



# MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY

ADMINISTRACIÓN TOMÁS OLMEDO

Ñemby, 03 de Noviembre de 2025.-

**Señor**  
**Prof. Lic. Tomás Olmedo, Intendente Municipal**  
**MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY**  
**Presente**

Me dirijo a usted, en carácter de responsable de la Dirección Operativa de Contrataciones de la Institución Municipal, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”

## **ANTECEDENTES:**

**Que**, a los efectos de recomendar la realización de un procedimiento de Contratación Por Vía de la Excepción, con Intención Nro. 868, para la realización del siguiente llamado: *“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y PAVIMENTO DE Hªº CAPITAN BADO, Y TERMINACION DE PUENTE DE Hªº CONSTRUCCION DE VIGA – LOSA TABLERO – PANTALLA DE CONTENCIÓN DE Hªº Y OBRAS COMPLEMENTARIAS- Plurianual 2025 -2026 .”*, teniendo en cuenta los argumentos presentados en la solicitud de la Dirección de Obras la Institución Municipal, que textualmente dice: -----

- **Dirección de Obras:** La construcción de muro obedece a la necesidad de urgencia a causa del desmoronamiento que ha ocasionado las ultimas lluvias, y dejando así también deterioradas las calles de El salvador y María Auxiliadora, por lo que se solicita la construcción y reparaciones urgente para seguro de la ciudadanía. -

Además se requiere la terminación perentoria del puente ubicado en el Barrio Pa’i Ñu, considerando que el tránsito se encuentra interrumpido, además del alto riesgo en la zona, se ha detectado un proceso progresivo de erosión lateral del terreno, provocado por el escurrimiento de aguas del arroyo colindante, esta situación está comprometiendo la integridad de la calzada principal que conecta a diversos sectores del barrio, a propiedades aledañas que se encuentran en riesgo ante lluvias intensas.

La justificación técnica se basa en la construcción de muros de gaviones sobre el margen del arroyo de acuerdo a las especificaciones técnicas remitidas por la Dirección de Obras.-

Con estas obras se espera la terminación y protección de la estructura del puente el cual constituye la principal vía de acceso al barrio, se prevé la prevención del deslizamiento y pérdida de suelo en la zona, además de la seguridad de los peatones, conductores y viviendas cercanas. -

La terminación del puente y construcción de muros de gaviones en el Barrio Mbocayaty, constituye una solución técnica, ambientalmente responsable y necesaria para proteger la infraestructura ya existente, sin modificar el cauce natural del arroyo. Se recomienda avanzar con su ejecución con carácter prioritario,



# MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY

ADMINISTRACIÓN TOMÁS OLMEDO

y urgente, especialmente considerando los efectos en los días lluvias intensas en la zona.-

## **MARCO LEGAL**

### ▪ **LEY 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”**

#### **Artículo 40.- Contratación por excepción.**

*Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:*

#### **2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:**

#### **c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.**

*En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.*

### **DECRETO 2264/24**

#### **Art. 52.- Contratación por urgencia impostergable.**

*La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

### ▪ **LEY 3966/10 “ORGÁNICA MUNICIPAL”,**

▪ **Artículo 210.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas.** *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de*



# MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY

ADMINISTRACIÓN TOMÁS OLMEDO

*Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). -----*

- **Ley 3966/10 “Orgánica Municipal”, Artículo 05.-** Las municipalidades y su autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional. **De las Funciones Municipales. Artículo 12.- Funciones.**

11. Además, las municipalidades tendrán las siguientes funciones:

**b. la atención de situaciones de emergencias y desastres;**

## **RECOMENDACIÓN DE LA UOC.**

Conforme se demuestra con los antecedentes adjuntos obrantes de la obra: Construcción de muro de contención y pavimento de H° A° Capitán Bado y terminación de puente de H°A° construcción de viga – losa tablero – pantalla de contención de H°A° y obras complementarias, en cuánto a su infraestructura se encuentran en estado deteriorados, ya en deplorable estado, poniendo en riesgo la zona y a los ciudadanos vecinos y transeúntes.

La zona ha sido afectada gravemente debido a factores climáticos de lluvias intensas ocurridas recientemente. Por, otro lado, el puente ubicado en el B° Pa’i Ñu (María Auxiliadora) consiste en una imperiosa necesidad de brindar una solución a los pobladores, ya que en la zona hay una Institución Educativa, y atendiendo a la proximidad de época de lluvias; pone en riesgos a los transeúntes y vecinas,



# MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY

ADMINISTRACIÓN TOMÁS OLMEDO

enmarcándose a lo dispuesto en la **Ley 7021/22. Artículo 40.- Contratación por excepción. Inciso c)** *Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.*

Que, en virtud de lo manifestado textualmente por el área solicitante, con los antecedentes de hecho expuestos; se ha analizado y determinado específicamente que de no efectuarse en el presente año el procedimiento por la Vía de la Excepción para tal situación, ocasionaría un alto riesgo de INSEGURIDAD vial en la Ciudad, por consecuencia, podría ocurrir eventos de daños a personas y bienes de terceros, y consistiría una exposición a ciudadanos a un entorno de peligrosidad en días de lluvias.

Por todo lo expuesto, existe la urgencia acreditada en la solicitud de la Dirección de Obras de esta Institución, la imperiosa necesidad a la fecha, de forma concreta, objetiva e inmediata; y teniendo en cuenta el constante movimiento circulatorio vial, comercial y social con la que se transita en esta ciudad, no puede esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario tomando como base que, la seguridad se ve amenazada, actualmente dichos puentes y sitios han sido afectados en cuanto a su infraestructura encontrándose actualmente en estados deplorables, debido a los daños sufridos tras los raudales en días de lluvias intensas, en la Ciudad Ñemby. En este punto se considera la viabilidad de la aplicación *del Artículo 40, de la Ley N° 7021/22*, y que se encuentran enmarcadas en las causales expresadas: Inciso **Inciso c)** *Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.*

**Que**, de conformidad a las normativas vigentes, de seguirse postergando esta contratación los afectados, que constituiría un grave perjuicio a los intereses públicos, precautelados en la Ley 3966/10, Orgánica Municipal.-----



# MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY

ADMINISTRACIÓN TOMÁS OLMEDO

**Por todo lo mencionado**, y teniendo en cuenta las buenas prácticas institucionales, además enmarcándonos en las normativas vigentes en materia de Contrataciones Públicas, se considera que lo solicitado se halla contenido dentro de las razones justificadas de conformidad al supuesto de urgencia impostergable y las demás justificaciones señaladas. -----

**Que**, por lo tanto, de conformidad a las consideraciones de hechos y fundamentos de derecho señaladas, **SE RECOMIENDA iniciar con los trámites para la Contratación POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN**; puesto que, **esta Dirección considera** que se encuentran reunidos las condiciones requeridas en la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, **contemplada en el Artículo 40; el Art. del Decreto N° 2264/24** . Y considerando que, la presente Contratación cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Sub-Grupo de Gasto 521 del Presupuesto de la Municipalidad de Nemy, correspondiente al ejercicio Fiscal 2025, y sujeto a aprobación el presupuesto año 2026.-

Esta UOC encuentra justificado el Llamado Por la **Vía de Excepción** en razón de que el objeto de la convocatoria obedece a una urgencia impostergable ya que es la ejecución de las obras de interés público general, demás está decir que la institución municipal deberá precautelar el interés de la ciudadanía; en consecuencia, se solicita dicte resolución. -----

Que, el Art 80 de la Resolución DNCP Nro 230/25, numeral 2), inc b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o de fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate....., que de realizar el presente proceso a través de la licitación pública nacional, implicaría la postergación de tan urgente construcción por mínimo de 90 ( noventa días), considerando que todo el proceso convencional de una LPN debe ser puesta a consideración de la Junta Municipal, cuyo plazos de tratamientos esta establecidos en la ley orgánica municipal, que la postergación de esta obra podría eventualmente ocasionar daños importantes a bienes de la comunidad, incluso ocasionar daños irreparables a personas, transeúntes de estas calles que en días de lluvias, ponen en peligro hasta su propia vida.-

Es mi Dictamen.-

DIRECTOR DE LA UOC